

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad
C E R T I F I C A que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Eloy Quispe Vidal, es como sigue:


RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su despacho y Eloy Quispe Vidal por derecho propio a Ud. decimos:.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de Setiembre del año 1930 hasta el 13 del mes de Febrero del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en quince años, con arreglos al record que se ha obtenido en la revisión hecha en los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,113.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los 15 años de servicios; el doctor Elías Iturri Luna Victoria, en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna con el Ch/.N° 908855 a la orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S / . 1,113.75, que unida a la cantidad de S/.0.02 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos sobre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona, queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se le obligaa a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí: que se no otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-Trujillo 24 de Febrero de 1,950.-ELIAS ITURRY L.V. ELOY QUISPE VIDAL,-----

PROVEIDO Trujillo 24 de Febrero de 1,950 por presentado con el cheque N° 908855 por la cantidad de 1,113.75 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abonose solicitale sea con la intervención de éste despacho: Tengase presente el pago que el Dr. Elías Iturri L.V. en nombre de su representado hace a don Eloy Quispe Vidal en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompado sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. ANGULO A A.E. VANINI-----

DILIGENCIA En trujillo a 24 de Febrero de 1,950 siendo las 10 de la mañana fué presente ante éste despacho don Eloy Quispe Vidal con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO TRECE SETENTICINCO SOLES ORO que se le manda entregar en la providencia que precede . Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la cantidad de 1,113.75 en el cheque consignado y dandose por recibido a su entera satisfacción firmó despues el Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica. J.M. ANGULO A.-ELOY QUISPE VIDAL.- A.E. VANINI.-----

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 24 de Febrero de 1,951


EL AXILIAR

AA-HCB.11

Cá. 5

Do. 1

Fs. 2

cm 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad
CERTIFICA que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Eloy Quispe Vidal, es como sigue:

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su despacho y Eloy Quispe Vidal por derecho propio a Ud. decimos:-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero desde el mes de Setiembre del año 1930 hasta el 13 del mes de Febrero del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/. 74.25 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en quince años, con arreglos al record que se ha obtenido en la revisión hecha en los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,113.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los 15 años de servicios; el doctor Elías Iturri Luna Victoria, en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna con el Ch/.N° 908855 a la orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S / . 1,113.75, que unida a la cantidad de S/.0.02 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos sobre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona, queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se le obligaa a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí: que se no otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-Trujillo 24 de Febrero de 1,950.-ELIAS ITURRY L.V. ELOY QUISPE VIDAL.

PROVEIDO Trujillo 24 de Febrero de 1,950 por presentado con el cheque N° 908855 por la cantidad de 1,113.75 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abonose solicitale sea con la intervención de éste despacho: Tengase presente el pago que el Dr. Elías Iturri L.V. en nombre de su representado hace a don Eloy Quispe Vidal en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el derecho del trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompado sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. ANGULO A A.E. VANINI

DILIGENCIA En trujillo a 24 de Febrero de 1,950 siendo las 10 de la mañana fué presente ante éste despacho don Eloy Quispe Vidal con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CIENTO TRECE SETENTICINCO SOLES ORO que se le manda entregar en la providencia que precede . Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la cantidad de 1,113.75 en el cheque consignado y dandose por recibido a su entera satisfacción firmó despues el Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica. J.M. ANGULO A.-ELOY QUISPE VIDAL.- A.E. VANINI.

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 24 de Febrero de 1,951

[Handwritten Signature]
EL AUXILIAR

[Circular Stamp: INSPECCION REGIONAL DE TRABAJO DE LA LIBERTAD]

